



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROF-EPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2021, Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

OFICIO No.: PFFPA.16.5/081-21

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.2/00028-20

000014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Durango, Durango a los 25 días del mes de enero del año 2021, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C [REDACTED] ubicado en [REDACTED] en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se dicta la siguiente resolución:

----- RESULTANDO -----

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.2/028-20.000568 de fecha 18 de marzo del año 2020, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. José Ángel Luevanos Raygoza y el L.C.F. Marco Antonio Quiñones Soto, practicaron la visita de inspección en el sitio de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número **037/2020** de fecha 19 de marzo del año 2020.

TERCERO.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número **037/2020** de fecha 19 de marzo del año 2020, se desprende que el inspeccionado [REDACTED] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en materia de Impacto Forestal.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la





Federación el día 31 de diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su artículo segundo y primero Transitorio.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **037/2020** de fecha 19 de marzo del año 2020, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

I.- En fecha 19 de marzo del 2020, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] entendiéndose la diligencia con el [REDACTED] inspeccionado, acreditándolo con documentación oficial inherente al [REDACTED] quien en este acto se identifica con credencial para votar expedida por [REDACTED]

En Cumplimiento de la Orden de Inspección No. **PFFPA/16.3/2C.27.2/028-20.000568** de fecha 18 de marzo del año 2020, se procedió a realizar la visita e inspección, al [REDACTED] con el objeto de verificar física y documental el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia, específicamente para el aprovechamiento forestal maderable realizado al predio en referencia, para lo cual, de manera inicial, deberá presentar la siguiente información:

- **Autorización de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento:** Presenta el oficio No. SG/130.2.2.2/001569/16 de fecha 25 de agosto de 2016, en donde la SEMARNAT Delegación Federal en el Estado de Durango le otorga la Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] cuyo domicilio v/o ubicación es en el [REDACTED] para el giro: Vinata, Código de Identificación: T-10-016-CAP-001/16.
- **Inscripción ante el Registro Forestal Nacional:** Presenta el oficio No. SG/130.2.2.2/067/2016, de fecha 30 de agosto de 2016 en donde la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Durango, una vez de haber cumplido con los requisitos solicitados, se hace constar que se encuentra inscrito al libro DGO., Tipo TI, volumen 35, número 16, año 16, Código e Identificación T-10-016-CAP-00/16; ubicado en [REDACTED] teniendo como actividad el giro de Vinata, autorizado mediante oficio No. [REDACTED]
- **Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales:** Se presenta en forma escrita y se encuentra actualizado al año 2014, año en que funcionó por última vez, aun a cargo del anterior representante. Actualmente se tiene que no existe registro de entrada en Materias Primas Forestales No Maderables, en virtud de [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000016

que, según señalamiento del inspeccionado, desde 2014 no se ha llevado a cabo el proceso de Transformación de Materias Primas.

- **Documentación para Acreditar la Legal Procedencia de las Materias Primas Forestales Maderables:** Consistente en oficios de validación y autorización de formatos con sus respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de julio de 2019 a la fecha de la presente inspección, el inspeccionado presenta diez (0) oficio de validación, SG/130.2.2.3/... No se presenta Oficios de Validación, el Centro se encuentra fuera de funcionamiento y operación desde hace aproximadamente 5 años a la fecha de la vista de inspección, según señalamiento del inspeccionado.
- **Documentación de entrada de materias primas forestales pendientes por validar:** El inspeccionado no presenta documentación pendiente por validar.

II.- Al no persistir algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **037/2020** de fecha 19 de marzo del año 2020, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

a) El cierre del presente procedimiento administrativo.

Notifíquese al [REDACTED] a través de su propietario o representante legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción alguna al [REDACTED] autos que integran el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo con lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

070017

el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese **por lista o rotulón** en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo proveyó y firma el **C. Dr. José Luis Reyes Muñoz**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 26 y 32 Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

ATENTAMENTE

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN DURANGO y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41,42,45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, previa designación mediante oficio PFFPA/I/4C.261/652/19 de fecha 16 de mayo de 2019.
JLRM/NOM/BANP.

Revisión jurídica

Lic. Nancy Oliveros Morales

Subdelegada jurídica

